



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°

RADICADO: 760013333006 2020 00100-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple
DEMANDANTE: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca)

Mediante providencia No. 45 del 3 de febrero de 2021, esta agencia judicial dispuso en su numeral cuarto:

“Cuarto. Surtida la notificación personal de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado así: i) la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y ii) al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvenición” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se incurrió en un yerro al señalar a la parte demandada como “Nación – Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, cuando la entidad demandada es el municipio de El Cerrito (Valle del Cauca).

En ese orden de ideas, dada la presentación de un lapsus cálemi en dicho numeral al transcribir erróneamente el nombre de la accionada, es menester proceder con la aclaración de dicho auto, en atención a lo señalado en el artículo 285 inciso 2° del C.G.P., aplicable a la presente acción según lo consagrado en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, aunado a que nos encontramos dentro del término de ejecutoria de la referida providencia.

En conclusión, el Despacho de oficio accederá a la mentada aclaración.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

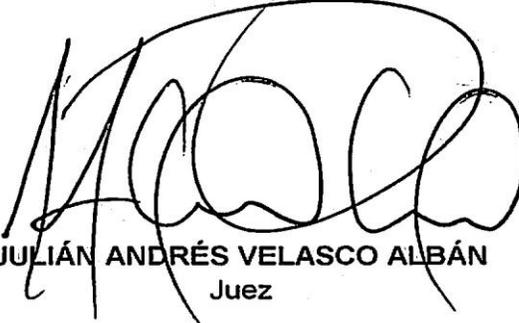
RESUELVE

ACLARAR el ordinal cuarto de la providencia N° 45 del 3 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, el cual quedará así:

“Cuarto. Surtida la notificación personal de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado así: i) la parte demandada Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca) y ii) al Ministerio Público, por el término de 30 días de

conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° _____

De _____

Secretario